

VIRGINIA MARDONES MONCADA.

Complementa Resolución Exenta N° E-11697 de 28 de agosto de 2017 que concede arriendo en la comuna de Padre Las Casas, provincia de Cautín, Región de La Araucanía.

D.L. N° 1.939 de 1977

TEMUCO,

947

30 NOV. 2017

RESOLUCION EXENTA N° _____/

VISTOS estos antecedentes: lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2127 de 10 de septiembre de 2015 que aprueba Manual de Arriendos del Ministerio de Bienes Nacionales; Resolución Exenta N° E-11697 de 28 de agosto de 2017 de esta Secretaría Regional Ministerial; los documentos contenidos en el expediente de postulación N° 9AR219 y 9AR219-R1 y teniendo presente lo establecido en los artículos 66 y siguientes del D.L. N° 1.939 de 1977; haciendo uso de las facultades legales delegadas por Resolución Exenta N° 1831 de 11 de agosto de 2009 de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Exenta N° E-11697 de 28 de agosto de 2017, esta Secretaría Regional Ministerial concedió a doña **VIRGINIA MARDONES MONCADA** el arrendamiento por el período de 5 años del inmueble fiscal ubicado en pasaje Los Patagones N° 350, comuna de Padre Las Casas, Región de La Araucanía, de una superficie de 190,00 m², singularizado en el Plano N° IX-2-19.260-C.U. de este Ministerio, para ser destinado exclusivamente para fines habitacionales.

Que, se estableció como canon de arriendo mensual el monto de \$64.582.- correspondiente al 7% de la estimación comercial del inmueble, el que fue aceptado por la arrendataria mediante carta de 8 de agosto de 2017.

Que, dicho monto excede del 25% del total de los ingresos acreditados por el solicitante en su postulación, debiendo justificarse dicha decisión en conformidad a lo dispuesto en el Manual de Arriendos de 2015, actualmente vigente.

Que, en razón de lo expuesto y en cumplimiento de las facultades legales de administración que me asisten,

RESUELVO:

1. Complementase la Resolución Exenta Nº E-11697 de 28 de agosto de 2017, que concedió a doña **VIRGINIA MARDONES MONCADA**, Cédula Nacional de Identidad Nº 7.704.002-1, el arrendamiento por el período de 5 años del inmueble fiscal ubicado en pasaje Los Patagones Nº 350, comuna de Padre Las Casas, Región de La Araucanía, en el sentido de que se incorpora el siguiente párrafo al numeral 5 de su parte resolutive:

"El canon de arriendo indicado precedentemente excede del 25% de las rentas acreditadas por la arrendataria, por cuanto se han considerados ingresos declarados informalmente por la arrendataria, quien ha demostrado en arriendos anteriores contar con capacidad de pago para el canon establecido. Ello, sin perjuicio de que esta Secretaría Regional Ministerial podrá, durante la vigencia del contrato, revisar y modificar el monto del canon de arriendo ajustándose al porcentaje antes indicado".

2. La presente Resolución, formará parte integrante de la Resolución Exenta Nº E-11697 de 28 de agosto de 2017 que se complementa, la que permanecerá vigente en todo lo demás.

ANOTESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

"Por Orden del Ministro de Bienes Nacionales"



MARTA SORIANO-BARRIENTOS
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
REGION DE LA ARAUCANIA

MSB/MJR/ESV

24.11.2017

DISTRIBUCION:

- Sra. Virginia Mardones Moncada
- Encargado Unidad de Bienes
- Encargada Unidad Jurídica
- Encargado Unidad de Catastro. UC 254888
- Fiscalizadora Regional.
- Encarga de Arriendos
- Oficina de Partes

Tel: (5645) 2990370/(45)2990370

consulta9@mbienes.cl

Calle Arturo Prat 535

Temuco

Bienesnacionales.cl

Seremi de Bienes Nacionales Región de La Araucanía

Ministerio
de Bienes
Nacionales

Exp.Nº: 9AR219-R1

Sra. VIRGINIA MARDONES MONCADA. Concede arrendamiento de inmueble fiscal que indica, comuna Padre Las Casas, provincia de Cautín, Región De La Araucanía.

TEMUCO., 28 de Agosto de 2017

RES. EXENTA Nº: E-11697

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del Decreto Ley Nº 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº 1 de 1998 de Hacienda; lo dispuesto en el D.S. Nº 386 de 1981, de Bienes, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por Resolución Exenta Nº 1831 de 2009, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales Nºs 1 de 2015 y 7 de 2013, ambas del Ministerio de Bienes Nacionales y, lo señalado en la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La solicitud de arrendamiento formulada por doña VIRGINIA ELISABETH MARDONES MONCADA, con fecha 31 de marzo de 2017, en adelante la "Solicitante"; el Informe de Recomendación Nº E-15404 de 16 de junio de 2017 del Encargado Regional de la Unidad de Bienes; el Oficio Ord. Nº E-27015 de 12 de julio de 2017 que notifica las condiciones del arriendo; la Carta de Aceptación de Arriendo ingresada a este Servicio el 8 de agosto de 2017 y, la circunstancia de encontrarse disponible el inmueble fiscal que se singulariza,

RESUELVO:

Concédase en arrendamiento a doña VIRGINIA ELISABETH MARDONES MONCADA, cédula nacional de identidad Nº 7.704.002-1, chilena, casada, dueña de casa, domiciliada para estos efectos en Pasaje Los Patagones Nº 350, comuna de Padre Las Casas, provincia de Cautín, en adelante "La Arrendataria", el inmueble que a continuación se singulariza, en adelante el "Inmueble":

Inmueble fiscal ubicado en Pasaje Los Patagones Nº 350, de la comuna de Padre Las Casas, provincia de Cautín, Región de La Araucanía, cuyo dominio a nombre de Fisco de Chile, rola a fojas 5490 vta. Nº 6097 del Registro de Propiedad del año 1996 del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, singularizado en el Plano Nº IX-2-19.260-C.U. de este Ministerio, con una superficie de 190,00 m²., ID Catastral Nº 254888, y con los siguientes deslindes:

NORTE: Lote 26 de la Manzana 4 en 20,00 metros.

ESTE : Pasaje Los Patagones en 9,50 metros.

SUR : Lote 24 de la Manzana 4 en 20,00 metros.

OESTE : Lote 8 de la Manzana 4 en 9,50 metros..

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

1. PLAZO:

El arriendo comenzará a regir a contar de la fecha en que la arrendataria ingrese el documento que da cuenta de la notificación a que se refiere la cláusula 21 de esta Resolución, y tendrá un plazo de duración de 5 años.

Sin perjuicio de lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. Nº 1939 de 1977, el Fisco de Chile se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.

2. DESTINO DEL INMUEBLE:

El inmueble arrendado será destinado exclusivamente para fines habitacionales.

3. ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE:

Por tratarse de una renovación, el inmueble se entenderá entregado materialmente a contar de la fecha de suscripción y presentación por parte de la arrendataria, ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, del documento denominado "Notificación Personal de Resolución de Arriendo y Aceptación del mismo".

4. GARANTÍA:

En garantía del cumplimiento de las obligaciones que emanen de este contrato, la arrendataria deberá entregar un vale vista por la suma equivalente a la renta correspondiente a un período de pago. Dicho vale vista será devuelto a la arrendataria transcurridos 60 días de restituido el inmueble, en la medida que se hubieren cumplido todas las obligaciones del arrendamiento, pudiendo ser presentada a cobro en caso contrario.

En la eventualidad de que la arrendataria pague por anticipado el valor total de todas las rentas de arrendamiento al inicio del contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral anterior, se le restituirá la garantía prevista en este numeral.

5. RENTA DE ARRENDAMIENTO. FORMA Y LUGAR DE PAGO:

La renta de arrendamiento será la cantidad de \$64.582-, esta renta se pagará mensualmente, por período anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada período.

El pago de la renta ha de ser solucionado a través de cupón de pago, emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales, para luego ser depositado en las distintas sucursales del BancoEstado o mediante transferencia electrónica a través del portal en la página www.bienesnacionales.cl.

6. PAGO DE CONTRIBUCIONES POR LA ARRENDATARIA:

Corresponderá a la arrendataria pagar el impuesto territorial correspondiente al inmueble, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda. La arrendataria estará obligada a exhibir el comprobante de cancelación toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales. Adicionalmente, el pago de las contribuciones podrá ser verificado en forma periódica por el Encargado de la Unidad de Bienes Regional directamente en el Servicio de Impuestos Internos.

7. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA VIGENTE Y OBTENCIÓN DE PERMISOS :

Corresponde a la arrendataria dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable al cumplimiento del presente Arriendo, tanto en materia urbanística, medio ambiental, forestal, minera, agrícola, de protección de los recursos naturales, cauces de ríos, aguas superficiales, napas subterráneas, como también las relativas a la salud y seguridad pública, telecomunicaciones, patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, cultural y de ordenamiento territorial, así como cualquiera otra que le sea pertinente. Para estos efectos, la arrendataria estará obligada a obtener todos los permisos, autorizaciones y aprobaciones necesarias para la instalación y explotación de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal, como asimismo a permitir la fiscalización del cumplimiento de estas obligaciones, debiendo otorgar todas las facilidades que para ello se requieran.

El dar inicio al desarrollo de la actividad sin la previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el contrato, que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales a ponerle término al arriendo y a presentar ante el Consejo de Defensa del Estado los antecedentes pertinentes para obtener el pago de la indemnización que proceda por los perjuicios causados.

8. GASTOS BÁSICOS Y OTROS:

Corresponde a la arrendataria pagar mensual y oportunamente las cuentas por los servicios de energía eléctrica, gas, agua potable, extracción de basuras, gastos comunes, así como cualquier otro servicio que contratarse o que corresponda al Inmueble, debiendo exhibir el respectivo comprobante de pago, toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

9. CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL:

La arrendataria deberá mantener a su costo el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y aseo, obligándose a restituirlo al término del presente contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, habida consideración del desgaste por el tiempo y uso legítimo, siendo de su cargo todas las mejoras necesarias y las reparaciones locativas, aun las que provengan de deterioros provocados por fuerza mayor o caso fortuito, o de alguna mala calidad del inmueble arrendado.

Sólo a modo ejemplar, son de costa de la arrendataria las reparaciones por cualquier desperfecto que experimenten las construcciones del inmueble, en caso de haberlas, incluyendo las que provengan de sus cielos, paredes, pisos, vidrios, cierros perimetrales, pinturas, artefactos eléctricos, equipos de calefacción, calefont, instalaciones asociadas a cocina y baño y otros similares, y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.

10. MEJORAS ÚTILES:

La arrendataria podrá introducir mejoras útiles en el inmueble fiscal si la Secretaría Regional Ministerial la autoriza expresamente mediante resolución y en la medida que sean coherentes con el objeto transitorio que motiva el contrato de arriendo. Estas mejoras no darán derecho a indemnización alguna ni podrán ser descontadas de la renta de arrendamiento, pero podrán ser retiradas antes del término del arriendo en la medida que no genere detrimento al inmueble.

11. CERCAMIENTO PERIMETRAL DEL INMUEBLE FISCAL:

La arrendataria deberá cercar perimetralmente a su costo el inmueble fiscal en caso de que no exista una delimitación con los inmuebles colindantes. Para estos efectos, se aplicarán las reglas contempladas en los numerales 9 y 10 precedentes.

12. PUBLICIDAD DEL INMUEBLE FISCAL PARA ARRIENDOS COMERCIALES E INDUSTRIALES:

Dentro de un plazo de un mes a partir del inicio del arriendo, la arrendataria deberá instalar en el lugar de acceso al inmueble y de modo visible un letrero, según formato establecido por el Ministerio de Bienes Nacionales, que en lo básico contendrá las siguientes indicaciones:

1. Que se trata de un inmueble fiscal.
2. Número y fecha de la Resolución que otorgó el arrendamiento.
3. Fecha de inicio y de término del arrendamiento
4. Destino del arrendamiento.
5. Individualización del arrendatario mediante RUT y/o razón social, según corresponda.
6. Superficie de la propiedad arrendada, distinguiendo entre la superficie del terreno y la de metros construidos, en su caso.

13. DECLARACIÓN JURADA DE USO:

La arrendataria anualmente deberá presentar ante esta Secretaría Regional Ministerial una declaración jurada de uso, según formato establecido por dicha Secretaría de Estado.

14. INSPECCIÓN DEL INMUEBLE FISCAL:

Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, la arrendataria se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

15. SUBARRENDAMIENTO, CESIÓN O TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE FISCAL:

La arrendataria no podrá subarrendar, ceder o transferir a título alguno sus derechos derivados del arrendamiento. Queda igualmente prohibido destinar a la propiedad arrendada a cualquier objeto inmoral o ilícito.

16. MORA EN EL PAGO DE LA RENTA:

La arrendataria que no pague oportunamente las rentas fijadas se considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes calendario anterior a aquel en que debió realizarse el pago, y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe. Asimismo, el no pago oportuno de la renta devengará un interés penal equivalente a la tasa máxima convencional para operaciones reajustables de menos de noventa días.

17. MORA DE DOS PERÍODOS EN EL PAGO DE LA RENTA:

De igual forma, la mora o atraso de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato al presente contrato y proceder a ejecutar las acciones legales pertinente, tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en la cláusula anterior y a requerir la restitución judicial del inmueble, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

18. CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL ARRIENDO:

Constituyen causales suficientes para poner término anticipado e inmediato al Arriendo las siguientes:

1. La mora de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta.
2. El atraso de dos períodos en el pago del impuesto territorial correspondiente al inmueble.
3. El dar inicio al desarrollo de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal sin previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes.
4. El subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal sin autorización previa de la SEREMI respectiva.
5. Destinar el inmueble fiscal a cualquier objeto inmoral o ilícito.
6. La ejecución de obras que constituyan un deterioro del inmueble fiscal arrendado sin previa autorización de la SEREMI respectiva.
7. El impedir reiteradamente la fiscalización de los Inspectores de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 del D.L. N° 1.939 de 1977.
8. La no renovación de la Boleta de Garantía.

9. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Resolución por parte de la arrendataria.

Corresponderá exclusivamente al Ministerio de Bienes Nacionales determinar, en cada caso, la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula. La resolución respectiva será notificada a la arrendataria en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a treinta días, para la restitución del inmueble.

El procedimiento de reclamación de la referida resolución se sujetará a lo dispuesto en el inciso 4º y siguientes del artículo 80 del D.L. Nº 1.939 de 1977.

19. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE:

La arrendataria se obliga a restituir la propiedad arrendada una vez vencido el plazo establecido en la cláusula primera de la presente resolución de contrato de arrendamiento, mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales, ingresando al efecto en la Oficina de Partes el documento "Restitución del Inmueble". El Ministerio procederá mediante funcionario competente al levantamiento de la respectiva "Acta de Restitución".

En caso de que la arrendataria continuare ocupando el inmueble con posterioridad a la fecha de vencimiento del contrato y el Ministerio no hubiere exigido la restitución del mismo, el contrato se entenderá renovado tácita y sucesivamente bajo las mismas condiciones que se establecen en esta resolución, pero no por más tiempo que el de un periodo de pago, sin perjuicio de que durante cualesquiera de estas prórrogas el Ministerio pueda poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin derecho alguno a reembolso para la arrendataria por este término anticipado. Para todos los efectos se entenderá que la arrendataria continúa ocupando el inmueble después del vencimiento del plazo del contrato, mientras no ingrese a la Oficina de Partes del Ministerio el documento " Restitución del Inmueble" que se adjunta como Anexo 1.

Para la restitución, la arrendataria deberá presentar los siguientes antecedentes :

1. Recibo que acredite el pago de las contribuciones.
2. Recibo que acredite el pago de gastos básicos, incluyendo en los casos que corresponda servicios de utilidad pública tales como luz, agua, gas y gastos comunes.
3. Acta de restitución del inmueble firmada por la arrendataria.
4. Certificado de cumplimiento de Plan de Abandono aprobado por la institución correspondiente, cuando proceda.

La existencia de un monto impago, la no presentación de los antecedentes requeridos en el plazo señalado o el incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, facultará para proceder al cobro inmediato de la Boleta de Garantía.

En caso de que la arrendataria quiera postular a la renovación del contrato de arriendo, deberá hacerlo con una anticipación mínima de 6 meses a la fecha de vencimiento del contrato original, y acompañar los antecedentes requeridos de forma que no exista período de vacancia entre el vencimiento del contrato original y el perfeccionamiento del nuevo contrato.

20. DECRETO LEY Nº 1.939 DE 1977:

En todo lo no previsto, el presente Arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. Nº 1.939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, y por las normas del Código Civil, las que se entenderán incorporadas en tal orden de prelación a las cláusulas de la presente Resolución.

21. NOTIFICACIÓN A LA ARRENDATARIA:

La presente Resolución será notificada personalmente a la arrendataria, lo que se tendrá por acreditado en virtud de la suscripción y presentación por parte de éste, ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de La Araucanía, del documento denominado "Notificación Personal de Resolución de Arriendo y Aceptación del mismo".

El contrato de arriendo se entenderá perfeccionado por el sólo ingreso de dicho documento debidamente suscrito y sus términos serán los señalados en esta resolución.

Este documento deberá ingresarse dentro del plazo de un mes contado desde esta resolución. La no presentación del documento dentro del plazo señalado constituirá una causal de caducidad automática del Arriendo y generará el cobro inmediato de la Boleta de Garantía, procediéndose al archivo de los antecedentes.

22. DOMICILIO DE NOTIFICACIONES:

Las notificaciones que deba efectuar el Ministerio de Bienes Nacionales se entenderán válidas para todos los efectos cuando sean practicadas en el domicilio del inmueble objeto del presente Arriendo o bien en el domicilio señalado por la Solicitante en su postulación.

23. JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA:

Para todos los efectos del presente contrato, la arrendataria se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia ubicados en la ciudad de Temuco, capital de la Región y asiento de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

ANOTESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"



Juan Guillermo Calabrano Pincheira
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL BIENES NACIONALES
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA (S)

DISTRIBUCION:

Sra. Virginia Mardones Moncada)
Sr. Encargado Unidad Regional de Bienes
Sr. Encargado Unidad Regional de Catastro
Expediente ID 254888
Sra. Fiscalizadora Regional
Sra. Encargada Unidad Jurídica
Oficina de Partes

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: c7aff67b-04eb-4aa9-8d22-d568e590d484